

AMPARO 1132-2009

OFICIAL 4to.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO.

CRISTINA JUDITH ORTIZ RAMÍREZ y JORGE EDUARDO AVILÉS SALAZAR

de datos de identificación personal conocidos en el expediente que documenta la acción constitucional de amparo identificada al inicio de este escrito, con el debido respeto, comparecemos a evacuar la audiencia que, por cuarenta y ocho horas, se nos corre, después de haber vencido el período de prueba, para lo cual

EXPONEMOS:

Con las pruebas diligenciadas y con los antecedentes del amparo, se puede establecer la veracidad de los hechos expuestos en nuestro memorial de fecha ocho de febrero de dos mil diez y por consiguiente la procedencia de la presente acción constitucional de amparo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El artículo 37 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que una vez transcurrido el término común de cuarenta y ocho horas, se hayan o no pronunciado las partes, el tribunal de amparo dictará sentencia dentro de tres días. Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente formulamos la siguiente:

PETICIÓN

- a.- Se admita para su trámite el presente escrito y se incorpore al expediente respectivo;
- b.- Se tenga por evacuada la audiencia conferida; y
- c.- Se dicte sentencia declarando con lugar la acción constitucional de amparo promovida por ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA en contra de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Antigua Guatemala y en consecuencia se revoquen las dos resoluciones dictadas por la autoridad impugnada con fechas treinta y uno de julio del año dos mil nueve y como resultado de dicha revocación se dejen sin efecto en su totalidad las dos resoluciones dictadas por el mismo órgano jurisdiccional con fecha veinticinco de mayo del año dos mil nueve y se ordene restablecer el proceso a partir del momento procesal en que la autoridad impugnada debe de entrar a conocer los recursos de apelación parcial y total planteados por el Querellante Adhesivo y el Ministerio Público.

CITA DE LEYES: Fundamos nuestra petición en el artículo citado en el presente memorial y en los siguientes: 1,2,4,5,12,28,29,44,265,276 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,4,5,6,7,8,9,38,39,40,41 y 42 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 25,44,50, 51, 61, 62, 63, 66, 67, 178, 186, 194 y 195 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Acompaño doce copias del presente memorial.

Ciudad de Guatemala, dieciocho de marzo de dos mil diez.

A RUEGO DE LOS PRESENTADOS, QUIENES SI SABEN FIRMAR, PERO DE MOMENTO NO PUEDEN HACERLO, LO HAGO POR ELLOS, EN SU AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN:



Lic. Luis Alfredo Avilés Salazar
ABOGADO Y NOTARIO





AMPARISTA: ÁLVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA.
 AUTORIDAD IMPUGNADA: SALA REGIONAL MIXTA DE LA CORTE DE
 APELACIONES DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

Usuario MSALAZAR2

GUATEMALA, C.A.

AMPARO 1132-2009. OFICIAL 4.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO.
 Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil diez.

I) Se incorpora al proceso el memorial que antecede, identificado con el número de registro tres mil novecientos cuarenta y uno (3941). II) Se tiene por evacuada la audiencia conferida a **BRISTINA JUDITH ORTIZ RAMÍREZ** y a **JORGE EDUARDO AVILÉS SALAZAR**, terceros interesados en el ~~amparo~~. III) En cuanto a lo demás solicitado, téngase presente para su oportunidad procesal. Artículos 6, 7 y 37 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 2 inciso a) del Auto Acordado 2-95 de la Corte de Constitucionalidad; Acuerdos 44-92 y 9-95 de la Corte Suprema de Justicia.

JOSÉ ARTURO SIERRA GONZÁLEZ
 PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE AMPARO Y ANTEJUICIO
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR
 SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA